

MODELO DE ESTATUTOS

FOOD4U

F O O D
4
Y O U

Índice

CAPÍTULO I. BASES DE LA SOCIEDAD	2
Artículo 1. Denominación.....	2
Artículo 2. Objeto y actividades	2
Artículo 3. Duración.....	2
Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial	2
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS.....	3
Artículo 5. Personas socias trabajadoras.....	3
Artículo 6. Requisitos para la admisión.....	3
Artículo 7. Obligaciones de los socios	3
Artículo 8. Derechos de los socios.....	4
Artículo 9. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales.....	4
Artículo 10. Baja de los socios	5
Artículo 11. Baja justificada y baja obligatoria.....	5
Artículo 12. Derecho de reembolso	5
Artículo 13. Faltas de los socios	6
Artículo 14. Faltas muy graves	6
Artículo 15. Faltas graves	6
Artículo 16. Faltas leves.....	7
Artículo 17. Sanciones	7
Artículo 18. Procedimiento sancionador.....	7
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	8
Artículo 19. Capital social mínimo.....	8
Artículo 20. Transmisión de las aportaciones.....	8
Artículo 21. Aplicación de los excedentes.....	8
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA.....	9
Artículo 22. Jornada de la cooperativa.....	9
CAPÍTULO V. GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	9
Artículo 23. Asambleas Generales.....	9
Artículo 24. Del voto por representante a la Asamblea General	9
Artículo 25. Adopción de acuerdos	10
Artículo 26. El Presidente	10
Artículo 27. Composición de los órganos directivos	11
Artículo 28. Duración, renovación, obligatoriedad y gratuidad del cargo de órganos directivos.....	11
Artículo 29. Funcionamiento del órgano unipersonal de Presidente	11
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	12
Artículo 30. Disolución y liquidación	12

CAPÍTULO I. BASES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de *Food4u, SCCL*.

Sociedad Cooperativa Catalana Limitada se constituye una sociedad cooperativa de trabajo asociado, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 2. Objeto y actividades

El objeto de esta sociedad cooperativa es *la venta de alimentos*.

Todos los socios trabajadores deben aplicar su trabajo a este objeto, según sus condiciones de aptitud y capacitación profesional.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por tiempo limitado, de 7 meses. Desde el 21 de Octubre de 2015 hasta el 1 de Junio de 2016.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la cooperativa se establece en *Paseo Pompeu 8, Lleida, CP 25006* y se puede trasladar a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del *Presidente*; el cambio de domicilio fuera de este caso exige el acuerdo de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

La cooperativa desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en *domicilio social y el ámbito territorial*.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 5. Personas socias trabajadoras

Los socios trabajadores son:

- Amate Cruellas, Javier con DNI: 48059262A
- Ardelean Archiudean, Razvan con NIE: X9404593P
- Ballarin Molina, Ainhoa con DNI: 47931292M
- Baro de Maya, Sebastià con DNI: 48059763K
- Bozhidarov Parashkevov, Marius con NIE: X9149256V
- Calero Boldu, Xavier con DNI: 48051531T
- Domingo Goixart, Joan con DNI: 49260131L
- Drudis Mola, Aleix con DNI: 47696715M

Pueden ser personas socias trabajadoras todas las personas que puedan prestar su trabajo para realizar el objeto y las actividades especificados en el artículo 2 de estos estatutos, y en las condiciones especificadas en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 6. Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona como socio trabajador es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a lo señalado en el artículo 5 de estos estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil, donde los socios pueden o no ser mayores de edad.
- c) Suscribir la aportación económica obligatoria y hacer efectiva de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- d) Los trabajadores deben estar matriculados en el Centro de Formación Profesional Ilerna.
- e) Deben pertenecer a la sociedad cooperativa.
- f) Deben ser alumnos que asisten a clases de Empresa e Iniciativa emprendedora.
- g) Deben estar matriculados en Segundo de Sistemas Microinformáticas y Redes.

Artículo 7. Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a: Respetar todas las obligaciones de la cooperativa, dado a que en el momento de decidirlo todos han estado de acuerdo y válidamente ha sido votado.

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida y cumplir las obligaciones económicas que les corresponda.

- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos por los que sean convocados.
- c) Aceptar los cargos sociales salvo causa justificada apreciada por la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Realizar las actividades de trabajo que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada mínima que haya asignado o reconocido a cada uno la Asamblea General Constituyente.
- f) No dedicarse a actividades de competencia con las de la cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, a menos que sean expresamente autorizadas por la Asamblea General.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.

Artículo 8. Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a: Expresarse ellos mismos y decir si les pasara algo que les pusieran en un estado incómodo.

- a) Realizar una prestación de trabajo en la cooperativa y cobrar las cantidades a cuenta o anticipos, sin discriminación.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- c) Participar, con voz y voto, en la toma de acuerdos en la Asamblea General y al resto de órganos de los que formen parte.
- d) Recibir información sobre las cuestiones que afectan a sus intereses económicos y sociales en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de cooperativas de Cataluña, que regula el derecho de información.
- e) Participar en los excedentes, si los hay, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- f) Percibir el reembolso de la aportación actualizada en caso de baja, liquidación o separación por fusión, escisión o transformación de la cooperativa.
- g) Todo lo que resulte de las normas legales y estatutarias, y de los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 9. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales

La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones sociales se limita a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas como si no.

Artículo 10. Baja de los socios

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en el caso de no cumplir los requisitos del artículo 6, baja que se produce de manera automática. La Asamblea General determinará en cada caso el tratamiento del retorno cooperativo, en función de los motivos de la baja del socio.

Artículo 11. Baja justificada y baja obligatoria

El periodo mínimo de permanencia en la cooperativa será de 1 año. En caso de baja obligatoria se mantendrá al usuario o trabajador hasta que finalice su baja. Que se valorará en función del artículo 10.

La baja se considerará justificada:

Cuando sea por algún caso de accidente o enfermedad, el traslado de la familia a otro municipio.

La Asamblea General debe dar de baja obligatoriamente a los socios que dejen de cumplir los requisitos objetivos establecidos por estos estatutos o exigidos por la Ley para mantener su condición, en referencia al artículo 6 para formar parte de la cooperativa.

Artículo 12. Derecho de reembolso

Cuando nuestra sociedad cooperativa sea disuelta los fondos que tengamos se repartirán entre todos los miembros, de manera proporcional a la aportación.

En base a los resultados del ejercicio económico y de la imputación de resultados que le sea atribuible, se procederá en el menor plazo posible, a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social.

Del importe resultante se puede deducir: las cantidades que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto se aplicara deducciones en el reembolso de las aportaciones, las pérdidas se reducen en función de las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 41.3 y 41.4 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

El pago de los anticipos devengados y, en su caso, de los retornos acordados se efectuará inmediatamente, salvo que haya pacto en contrario, pero el pago de las aportaciones sociales debe hacerse en el plazo que se fije de mutuo acuerdo o, de no ser así, en el que señale la Asamblea General, que no puede ser nunca superior a 1 mes a partir de la fecha de la disolución de la cooperativa.

Artículo 13. Faltas de los socios

Las faltas cometidas por los socios, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. El uso del patrimonio social por parte de un socio para negocios particulares.
2. El incumplimiento de obligaciones sociales que supongan un grave perjuicio a la cooperativa.
3. La realización de actuaciones nocivas para la cooperativa.
4. Las ausencias injustificadas al de un miembro de la Asamblea General al 20% de las reuniones debidamente convocadas, es decir, de cada miércoles lectivo.
5. El retraso injustificado superior a 5 días lectivos de las obligaciones económicas.
6. Indisciplina grave en la prestación laboral o profesional.
7. La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos.
8. Incumplimiento de sanciones procedentes de las faltas graves.
9. Acumular 2 o más faltas graves

Artículo 15. Faltas graves

Son faltas graves:

1. La no asistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas, cuando se produzca, como mínimo, en la mitad de las celebradas en el ejercicio económico en curso hasta el momento de la valoración y cómputo.
2. La no aceptación (o la dimisión) sin causa justificada a juicio de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que el socio hubiera sido elegido.
3. La violación de secretos sobre asuntos internos de la cooperativa susceptible de producirle un perjuicio.

4. El incumplimiento de las obligaciones económicas relativas al pago de cuotas periódicas o de aportaciones a capital.
5. El incumplimiento de preceptos estatutarios o el hecho de realizar una actividad o dejar de hacerla que supongan un perjuicio a la cooperativa de un carácter grave.
6. La reiteración de faltas leves por las que el socio hubiera sido sancionado en el ejercicio en curso.
7. Incumplimiento de sanciones procedentes de las faltas leves.

Artículo 16. Faltas leves

Son faltas leves:

1. La falta de consideración o de respeto con otro socio o socios sin motivo.
2. El incumplimiento de los acuerdos tomados válidamente por los órganos competentes.

Artículo 17. Sanciones

Las faltas muy graves se sancionan con la baja de la cooperativa del socio que ha cometido la falta, sin derecho a reembolso.

Las faltas graves se sancionan con doble de trabajo en la cooperativa

Las faltas leves se sancionarán con un poco más de trabajo en la cooperativa que se decide por Asamblea General.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

Corresponde al Presidente la potestad sancionadora, previa decisión de la Asamblea general, excepto en el caso de ser el Presidente sancionado, que corresponde a la propia Asamblea general esta potestad sancionadora.

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer recurso ante la Asamblea General, y, si se regula en los estatutos, en el plazo de 1 semana a contar desde la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este acuerdo por la Asamblea General, y, si se regula en los estatutos pueden ser impugnados en el plazo de 1 semana, a contar desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 52 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Capital social mínimo

El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias, que se acreditarán mediante anotaciones en cuenta. Esta anotación deben reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones, los intereses y los excedentes que se acuerde capitalizar.

La anotación en cuenta mediante documento firmado deben tener un valor de veinte euros cada uno. La aportación mínima para adquirir la condición de socio será de 20€, la cual se debe desembolsar en fecha 16 de diciembre de 2015.

El capital social mínimo se fija en 160€.

Artículo 20. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de los socios solamente se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Cataluña:

- a) Entre personas socias, por actos intervalos, se deberá informar a todos los miembros.
- b) Por sucesión mortis causa.

Artículo 21. Aplicación de los excedentes

Para los beneficios se aplicaran los siguientes criterios:

Cada socio asume los beneficios con respecto a la aportación de capital realizada.

En el momento de la disolución de la cooperativa, a cada socio se le retornarán las aportaciones realizadas y los beneficios, en relación a la aportación total del capital aportado.

Para la imputación de pérdidas se aplicarán los siguientes criterios:

Cada socio asume las perdidas con respecto a la aportación de capital realizada.

En todo caso, en la imputación de las pérdidas, ya sean cooperativas o extracooperativas, la cooperativa ha de regirse por las siguientes normas:

En el momento de la disolución de la cooperativa, a cada socio se le retornarán las aportaciones realizadas, restando las pérdidas en relación a la aportación de capital total aportado.

El retorno del capital se hace en el momento de la disolución de la cooperativa

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

Artículo 22. Jornada de la cooperativa

Todos los socios de la cooperativa han de estar todos los miércoles desde las 11:15 a 13:05 des del 21/10/15 al 01/06/16 incluyendo los días en que se requieran horas extra fuera de la empresa.

Excepto las siguientes fechas en las son días no lectivos:

- Del 23/15/15 al 08/01/16
- Del 19/03/16 al 28/03/16
- 11/05/16

CAPÍTULO V. GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 23. Asambleas Generales

Cada miércoles de días lectivos tenemos una asamblea general, para las cuales ya se ha informado a todos los socios de la cooperativa, que se hará en Ilerna (Aula 4), en caso que más del 50% de socios no asistan a la asamblea, esta se suspenderá.

Cualquier socio puede solicitar una asamblea extraordinaria mediante un correo al presidente indicando las razones de la reunión y el posible lugar y hora de esta, y el presidente decidirá si se hace y dónde.

En caso que el presidente decida convocar una asamblea general ya sea por decisión propia o por una petición, comunicará a los socios vía email y whatsapp.

Artículo 24. Del voto por representante a la Asamblea General

Cada socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Este derecho se puede ejercer por medio de un representante. Cada representante sólo puede tener dos votos delegados.

La representación debe ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión la hace la presidencia de la Asamblea General al comienzo de la sesión.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados.

La Asamblea General adopta los acuerdos con el voto favorable de las 2/3 partes de los votos sociales asistentes en los siguientes casos:

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- c) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
- d) Aprobación del Reglamento de régimen interno.
- e) La creación, la incorporación o separación de una cooperativa de segundo grado o sociedad cooperativa europea.

La acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea General y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos a tratar en la asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente a la orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra el Presidente o la revocación de algún cargo social.

Artículo 26. El Presidente

El Presidente es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; es competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

En todo caso, corresponden al consejo rector y no son delegables las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política general establecida por la asamblea general.
- b) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que ha sido delegada.

c) Presentar a la asamblea general la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de aplicación de resultados.

d) Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas

e) Nombrar y cesar a la persona que ocupa la dirección o la gerencia.

f) Distribuir los cargos del consejo rector.

g) Decidir el traslado del domicilio dentro del término municipal, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de cooperativas catalana.

El presidente de la cooperativa tiene atribuida, en nombre de la Asamblea General, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Artículo 27. Composición de los órganos directivos

El Presidente, elegido entre los socios de la cooperativa en votación secreta por la Asamblea General y por el procedimiento siguiente: mediante votación y mayoría absoluta.

Los cargos son los siguientes: presidente, secretario, tesorero. Su distribución corresponde al presidente.

Artículo 28. Duración, renovación, obligatoriedad y gratuidad del cargo de órganos directivos

El cargo de miembro del Presidente tiene una duración de 7 meses.

El ejercicio del cargo de miembro del Presidente es obligatorio para los socios, salvo justa causa, y no da derecho a retribución. Sin embargo, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio de este cargo deben ser compensados por la cooperativa en los términos que establezca la Asamblea General. Quien afronta los gastos exteriores

Artículo 29. Funcionamiento del órgano unipersonal de Presidente

- 1.- Ostentar la representación del organismo.
- 2.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día.
- 3.- Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
- 4.- Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.

- 5.- Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- 6.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- 7.- Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
- 8.- Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
- 9.- Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
- 10.- Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
- 11.- Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
- 12.- Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
- 13.- Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- 14.- Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
- 15.- Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.
- 16.- Elaborar y proponer a la Asamblea General la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
- 17.- Las funciones que la Asamblea General le delegue.
- 18.- Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.
- 19.- Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Disolución y liquidación

Son causas de disolución de la cooperativa:

- a) La finalización del curso.
- b) La voluntad de los socios.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de 1 mes.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la ley o en los estatutos, si se mantiene durante más de 1 mes.
- e) La fusión y la escisión a que hacen referencia los artículos del 90 al 99 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
- g) Cualquier otra causa legalmente establecida.

Disposición adicional primera

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de cooperativas de Cataluña.

F O O D

4

Y O U